



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

1861			
Marzo.	7	Al Sr. José Luis una cuenta de cañizos y espuertas.	852 50
	18	A Cristobal Valien una cuenta de cer-ragería.	474 14
	31	A Silvestre Galindo 231 cargas de la-drillo á 42 rs. vn.	2772
		A D. Braulio Larrosa 1.ª quincena de Febrero á los muchachos.	930 82
		Id. id. 2.ª quincena id.	1129 96
		Id. por un destajo.	250 50
		A D. Dámaso Tello por su asignado de tres meses.	500
		A D. Fernando Duarte pluses de los confinados.	959 48
		Al Sr. José Luis por 200 cañizos.	400
		Existencia en este día.	56086 19
		Son rls. vln.	64355 59

1861			
Marzo.	4.º	Existencia ayer.	60693 99
	11	Ricibido de D. Dámaso Tello por lo presupuestado por varios pueblos.	830
		Id. por productos extraordinarios.	1140
	18	33 recibos de la suscripción del pre-sente mes.	677
	31	Recibido de Tello presupuestado por los pueblos.	300
		Id. productos extraordinarios.	700
		Id. una limosna.	1009 60
		Son rls. vln.	64355 59

INTERVENCION.

1861
Marzo 31. Importa el cargo hasta esta fecha. 66841,80
Id la data hasta id. id. 10755,61
Existencia en 31 de Marzo de 1861. 56086,19

El Interventor, -Vicente Cavido. = V.º B.º

El Presidente interino, Jorge Barber.

Zaragoza 31 de Marzo de 1861.-El Depositario, Manuel Drona.-Está conforme.

Núm. 471.

DIRECCION GENERAL

de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plaza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. =Enterada la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por V. E. en 11 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército que deberán dar princi-

pio en los primeros días del mes de Julio próximo; y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines, oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demás disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el

programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio del corriente año, así como los artículos del Reglamento vigente en la mencionada dependencia, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previepe el Reglamento para su ingreso, según así se ha dispuesto en Real orden de 26 de Febrero de este año. Madrid

30 de Marzo de 1861. =Feliz Maria de Mesina.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

De los alumnos.

Artículo 16.º Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armadas, los Cadetes y todos los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, no pertenecientes



á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente a sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma.

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*: Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolution á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos: y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio: pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Trigonometría esférica.
Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.
Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.

Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe

del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno* ó *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podran solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas ó institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los

Directores ó Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los argentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se

recibirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Buena* 2; *Muy buena* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfección del francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión: puentes militares, reconocimientos y castrametación.

Tercera clase.—Esríma.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar: rudimentos de derecho internacional: fuero de extranjeros: procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los princi-

pios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geoesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos. Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre, artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripción de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Época de la historia antigua desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio

de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Época. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo-natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO

Aritmética.

1. Numeración.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
11. Señales de incommensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen mjo ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Álgebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicacio-

nes, formación y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen a 1^o &c.

16. Máximo común divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminación.

19. Transformación de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reducción.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposición de las fracciones racionales, en fracciones simples

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.

2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Ángulos y su medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y polígonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. Semejanza de polígonos.

11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.

12. Superficie de las figuras planas y su comparación.

13. Del plano y de su combinación con la línea recta.

14. Ángulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.

2. Funciones circulares.

3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

Materias. = Autores. = Geografía, Verdejo. = Historia universal, Verdejo. = Historia de España, D. Alejandro Gomez Ramera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética. = Álgebra, Bourdon ó Cirodde.

TERCER EJERCICIO.

Geometría, trigonometría rectilínea, Vicent, Legendre ó Cirodde, Mem esférica, Cirodde.

NOTAS. 1.^a En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.^a La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del exámen.

Núm. 472.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á Pablo Lopez, licenciado del regimiento de Soria, sin que resulten mas datos, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra Manuel Colas, sobre lesiones, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1861. = Cayetano Garcia. = De su orden, Pedro del Rey.

Núm. 473.

D. Ignacio de Grasa, Juez de paz y encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Moreate vecino de Sarriena sin constar mas datos, para que en el término de nueve días que se le señalan, se presente en este juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre sustracción de efectos del ferro-carril de Barcelona; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1861. = Ignacio de Grasa. = Por mandado de S. S. Justo Almenara.

Núm. 474.

D. José Sierra y Herrera Abogado

Juez de Paz Regente el juzgado de primera instancia de Pina.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Mariano Otal (a) Casadé vecino de Lanaja para que en el término de nueve días que se le señalan comparezca en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y dos mas sobre robo á varios pasajeros en el camino de Zaragoza, término de Farlete: que si se presentare se le oirá y hará justicia y en otro caso por su rebeldía se sustanciará la causa en estrados, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Pina á 6 de Abril de 1861. = José Sierra y Herrera. = Por su mandado, Lorenzo Perez Carlotia.

Núm. 475.

D. Severo de Lizarraga, Escribano de S. M. numerario y del juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Doy fé: Que en el expediente ejecutivo que luego se espresará se pronunció con fecha 26 de Marzo último la sentencia que dice así. = En la ciudad de Borja á 26 de Marzo de 1861: En los autos ejecutivos instados por D. Lorenzo Rougier vecino de Tarazona contra José y Ramon Tabuena vecinos de Ainzon como hijos y herederos de Ramona Calavia por la cantidad de 1920 reales vellon. = Resultando que Ramona Calavia viuda, vecina de Ainzon adeudaba á D. Lorenzo Rougier la cantidad de 1920 rs. vn. procedente de la permuta de dos caballerías que con el Rougier hicieron los hijos de aquella, y á su nombre José y Ramon Tabuena otorgando un vale por 2560 rs. á cuenta de los que abonó la Calavia al Rougier 610. = Resultando que Ramona Calavia falleció y han sucedido en sus bienes sus hijos José y Ramon Tabuena. = Resultando que á instancia de D. Lorenzo Rougier declararon bajo juramento José y Ramon Tabuena confesando ser cierta la deuda y cierto tambien ser herederos de su difunta madre Ramona Calavia á escepcion del José que manifestó no haber percibido nada de la herencia de su madre. = Resultando que D. Lorenzo Rougier y en su nombre el procurador D. Prudencio Cuér solicitó despacho de ejecución que le fué otorgado contra los bienes de la herencia de la Ramona Calavia hoy de la pertenencia de José y Ramon Tabuena, y previo requerimiento de pago que no tuvo efecto se hizo la traba y ejecución en los bienes de ambos procedentes de a herencia de su madre. = Resultando que citado de remate personalmente Ramon y por cédula el José Tabuena por no haber sido hallado, y no habiendo comparecido á proponer escepcion les fué acusada la rebeldía. = Vistos. = Considerando que obligada Ramona Calavia á pagar á D. Lorenzo Rougier la suma de 1920 reales que le debía, con fallecimiento transmitió á sus herederos esta obligacion

de la misma manera que les transmitió sus bienes y derechos. = Considerando que la confesion hecha en juicio por Ramon y José Tabuena sobre la certeza de la deuda y su calidad de herederos aunque el José manifieste que nada recibió de su madre es título que trae aparejada ejecución según el artículo 944 número tercero de la ley de enjuiciamiento civil. = Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor se haga pago á D. Lorenzo Rougier de la cantidad 1920 rs. vn. con mas las costas causadas y se que causen basta su cumplida solvencia. Y por esta sentencia que se hará notoria á los ejecutados en los estrados del juzgado, por medio de edictos que se fijen en las puertas del mismo, é inserción en el Boletín oficial de la provincia así lo pronuncio, mando y firmo. Lino Duarte y Soto. = Así resulta del expediente al principio nombrado al que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro este testimonio que signo y firmo en Borja á 2 de Abril de 1861. = En testimonio de verdad, Severo de Lizarraga.

Parte no oficial.

El Conserje del Casino Mercantil é Industrial hará ver al que desee comprar una mesa de villar con el contador y taños que se halla de venta en el citado establecimiento. 2

A voluntad de su dueño y previa subasta que tendra lugar en la casa habitacion del Escribano numerario de la ciudad de Borja y del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido D. Amado Badia el día 31 de Marzo, á las once de su mañana, se vende una empeltreria con su abejar, de 3 yugadas, 4 anegas de estension poco mas ó menos; ó lo que fuere, sito en los términos de dicha ciudad partida del Prado, confrontante con otra de Francisco Tejero, Hdefonso Ballesta y acéquia. Es libre de todo censo y no ha pertenecido ó bienes nacionales. Por precio de 26000 rs. vn. previniendo que en el acto del remate se adjudicará al mejor postor, pero sin admitir proposicion que no cubra el tipo marcado, y que los gastos de escritura y subasta de cuenta del comprador. El que quiera interesarse puede si gusta dirigirse al citado E. c. bano. 2

Se arrienda por uno ó mas años desde el día 15 del corriente en adelante, el horno de pan cocer del pueblo de Bubiaca que perteneció á los Propios del mismo, bajo el tipo de 3,000 reales vn. por cada un año pagados por semestres adelantados.

Los que quieran hacer proposiciones se dirijan á D. Narciso de Palacio en Bubiaca, D. Vicente Martínez en Alhama y á D. Manuel Melendez en Zaragoza, siendo adjudicado al mejor postor.

Imprenta de Antonio Gallifa.